

Canon unitario: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito, así como el libre paso hasta ellas a través de la parcela del peticionario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3526 *ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se autoriza al Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que implante a partir del actual curso 1977/78 las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que se le autorice la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado correspondientes a las ramas de Electricidad y Automoción;

Teniendo en cuenta que por Orden de 4 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) se concedió el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional a dicho Colegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) y la ampliación que se interesa se tramitó dentro del plazo fijado, aunque formulada erróneamente, por lo que se ha demorado su remisión, y el hecho de que tanto el Coordinador de Formación Profesional, la Unidad Técnica de Construcción y Delegado Provincial de Educación y Ciencia informen favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Colegio «Santo Angel», de Gavá (Barcelona), para que implante, a partir del actual curso 1977/78, las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado siguientes como aplicación de las que ya imparte en la Sección de Formación Profesional que funciona en el mismo: Rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica; rama Automoción, profesiones Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3527 *ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados, con carácter provisional, en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo.

Localidad: Vigo.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: Venezuela, 9.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 4 de julio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 80, en régimen mixto.

Esta autorización está condicionada a que los Centros indicados obtengan la clasificación definitiva de homologados, según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3528 *ORDEN de 8 de noviembre de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la clasificación y transformación provisional en Colegios no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, estando supeditada su clasificación definitiva a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Heura».

Domicilio: Calle Casa Pujol, 5.

Titular: Cooperativa Industrial de Enseñanza «Escuela Heura».

Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con tres unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Casa Pujol, 5. Se aprueba el cambio de domicilio del paseo de Maragall, 373, al anteriormente indicado.

Municipio: Barcelona.

Localidad: Barcelona.

Denominación: «Nausica».

Domicilio: Muntaner, 309-313.

Titular: M. Asunción Batlle Roviroa.

Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Muntaner, 309-313.